

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 015/2012

La Paz, 17 de enero de 2012

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/N° 010-2012 DE 11-01-2012, QUE APRUEBA TEXTO UNICO PARA LA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS - PAGO DE GRAVAMEN ARANCELARIO (G.A.) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DIFERIDOS CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite Resolución Administrativa APS/DS/N° 010-2012 de 11/01/2012, que aprueba texto único para la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras – Pago de Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital.



APP/aql

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/N° 010-2012
La Paz, 11 ENE 2012

**REGISTRO TEXTO UNICO PARA LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS - PAGO DE GRAVAMEN
ARANCELARIO (G.A.) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DIFERIDOS
CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL**

VISTOS:

Las notas AN-GEGPC N° 651/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, AN-GNAGC N° 005/2012 de fecha 03 de enero de 2012 y la Resolución N° RD 03 -025-11 de fecha 29 de diciembre de 2011, presentadas por la Aduana Nacional de Bolivia, el Informe/APS/DS/JTS/12/2012 de 09 de enero de 2012, emitido por la Jefatura Técnica de Seguros y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

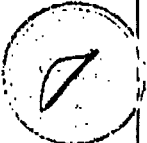
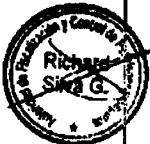
Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras



entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros N° 1883 dispone en su artículo 12 inc. f) que las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Ente Regulador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, la Resolución Administrativa IS 070/99 de fecha 23 de abril de 1999, establece que se debe emitir Resolución Administrativa de Registro de pólizas, de manera previa a su comercialización.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema del Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante notas AN-GEGPC N° 651/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011 y AN-GNAGC N° 005/2012 de fecha 03 de enero de 2012 la Aduana Nacional de Bolivia remite para su aplicación y registro como texto único de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Pago de Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital.

Que, mediante Resolución N° RD 03 -025-11 de fecha 29 de diciembre de 2011, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el modelo de la "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Pago del Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital", con los ajustes efectuados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

Que la Dirección de Seguros, mediante el Informe/APS/DS/JTS/12/2012 de 09 de enero de 2012, considera procedente la aprobación y registro como texto único de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Pago de Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 25317 de fecha 01 de marzo de 1999 establece entre una de las atribuciones de la autoridad supervisora emitir Resoluciones Administrativas en el área de Seguros.

Que el inciso a) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que el organismo de fiscalización tiene la atribución de cumplir y hacer





cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el texto único para la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras – Pago de Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad:	Seguro de Fianzas
Nombre de la Póliza:	Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras – Pago de Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital
Cobertura:	Incumplimiento al pago del Tributo Aduanero
Cláusula Adicional:	Clausula de Ejecución a Primer Requerimiento para Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras

Conforme los textos expuestos en el Anexo I

SEGUNDO.- Las entidades aseguradoras deberán registrar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, sus modelos de las pólizas de manera previa a su comercialización conforme a los textos presentados en el anexo 1, incluyendo la cláusula de ejecución a primer requerimiento para pólizas de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras.

TERCERO.- Las entidades aseguradoras quedan prohibidas de modificar los textos y cláusulas uniformes, no pudiendo añadirse cláusulas y/o anexos que no sean los expresamente aprobados en la presente resolución.





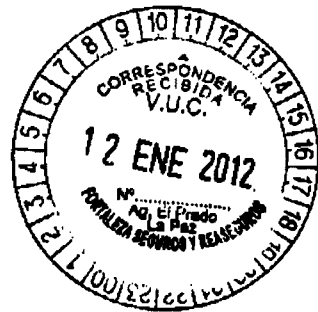
CUARTO.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

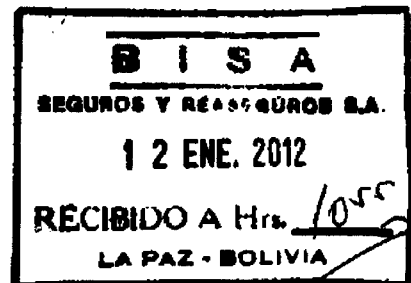
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPA2 a Horas 11:05 del día 12-
ENERO de 2012 notifiqué con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y
REASSEGUROS FORTALEZA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



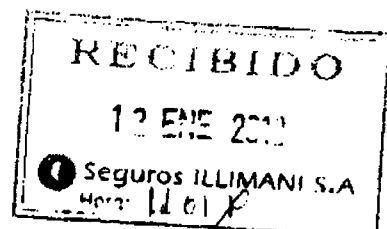
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPA2 a Horas 10:50 del día 12-
ENERO de 2012 - notifiqué con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y REASSEGUROS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPA2 a Horas 11:01 del día 12-
ENERO de 2012 notifiqué con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS ILLIMANI S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

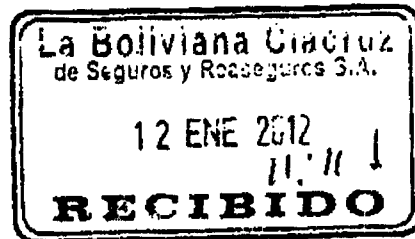


IRY/RSG/JVL/RSM/SDS/WTZ



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:11 del día 12-
ENERO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:25 del día 12-
ENERO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
CRADIFORM INTERNACIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



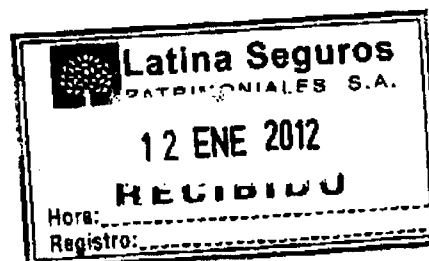
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

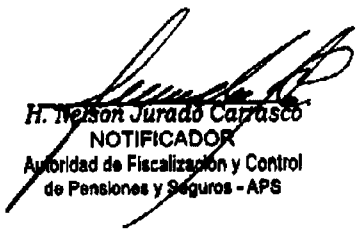
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:35 del día 12-
ENERO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:45 del día 12-
ENERO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 010-2012 de
fecha 11-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LATINA SEGUROS PATRIMONIALES S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



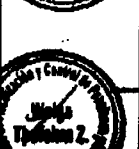

H. Nelson Jurado Caprasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



Anexo 1

Texto Único y Uniforme:

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES ADUANERAS PAGO DE
GRAVAMEN ARANCELARIO (G.A.) E IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO (IVA) DIFERIDOS
CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACION DE
BIENES DE CAPITAL**





POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

PAGO DE GRAVAMEN ARANCELARIO (G.A.) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DIFERIDOS CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL

(Aprobada por R.A. N°)

Código N°

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada,
.....
en adelante **"EL ASEGURADOR"** garantiza las obligaciones contraídas por
.....
en este documento denominado el **"TOMADOR CAUCIONADO"**, ante la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, denominada en adelante, **"BENEFICIARIA"**. Esta Garantía es constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999; los artículos 270°, 271° y 272° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02/08/2003; artículo 57° del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que modifica el primer párrafo del artículo 272° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 27337 de 31/01/2004; la Resolución Biministerial N° 007 de 07/06/2004, el artículo 6 de la Ley de Seguros N° 1883 de 25/06/1998 y a las especificaciones de las condiciones particulares y generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como Valor Caucionado.

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR CAUCIONADO:

DIRECCION:

CIUDAD O POBLACION:

NIT O C.I.

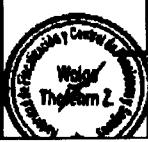
TELEFONOS:

BENEFICIARIA:

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

OBJETO DE LA CAUCION:

El pago del tributo aduanero correspondiente al Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) diferidos más los respectivos intereses y las sanciones económicas (multa) emergentes del incumplimiento de las obligaciones respectivas a la importación de bienes de capital sujetos al pago diferido del IVA y de GA, calculadas





en función a parámetros aprobados en normas vigentes hasta el valor caucionado.

MONEDA: \$us/Bs/UFV's

SUMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE POLIZA (valor caucionado):

N° DE CUOTA (S) PACTADAS:

PLAZO Y CANTIDAD DE CUOTA(S):

DOCUMENTO DE MAYOR JERARQUIA DEL NIVEL EJECUTIVO A SER PRESENTADO PARA LA EJECUCION INMEDIATA A PRIMER REQUERIMIENTO: "Nota de Solicitud de Ejecución"

Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al Tomador caucionado el pago total o parcial del valor caucionado. Declarará el incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Finanzas de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

PLAZO DE PAGO PARA LA POLIZA DE GARANTIA EJECUTADA: Diez (10) días hábiles a partir de la presentación de los documentos especificados en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales de la Póliza.

VIGENCIA DE LA POLIZA: DESDE las Hrs. del día.....
HASTA las Hrs. del día

PRIMA TOTAL:
(Incluyendo Impuestos y Recargos)

FORMA DE PAGO: Al contado

CLAUSULA ADICIONAL: CLAUSULA DE EJECUCION A PRIMER REQUERIMIENTO PARA POLIZAS DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS.

(Lugar y fecha).....

TOMADOR CAUCIONADO

COMPANIA DE SEGUROS





**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS
PAGO DE GRAVAMEN ARANCELARIO (G.A.) E IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO (IVA) DIFERIDOS CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACION DE
BIENES DE CAPITAL
(Aprobada por R.A. N°)
CONDICIONES GENERALES**

CLAUSULA 1. Ley de partes contratantes

En forma accesoria a lo dispuesto por el artículo 151° de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999; los artículos 270°, 271° y 272° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02/08/2003; artículo 57° del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que modifica el primer párrafo del artículo 272° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 27337 de 31/01/2004, la Resolución Biministerial N° 007 de 07/06/2004 y el artículo 6 de la Ley de Seguros N° 1883, se emite la presente Caución sujeta a las estipulaciones de esta Póliza, así como a las disposiciones del Código de Comercio, y supletoriamente del Código Civil, según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

CLAUSULA 2. De las partes

Son partes de la presente Póliza:

- 1) **El Asegurador.** La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) **La Beneficiaria.** A favor de quien se extienda la presente garantía. La Aduana Nacional de Bolivia a través de sus respectivas Gerencias Regionales o Administradores de Aduana.
- 3) **El Tomador Caucionado.** Encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada, mencionado en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 3. Obligación Caucionada

El Tomador Caucionado se compromete a cumplir con la obligación descrita en las condiciones particulares de esta póliza, en la forma establecida en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999; los artículos 270°, 271°, 272° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto





Supremo N° 25870 de 11/08/2000; Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02/08/2003; artículo 57° del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que modifica el primer párrafo del artículo 272° del Reglamento a la Ley general de Aduanas, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 27337 de 31/01/2004 y Resolución Biministerial N° 007 de 07/06/2004.

CLÁUSULA 4. Objeto de esta Póliza

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza y hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a la Beneficiaria por el pago del Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) diferidos más los respectivos intereses y las sanciones económicas (multas) emergentes del incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la importación de bienes de capital y cuyos parámetros de cálculo se hayan establecido en normas vigentes actualmente, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como valor caucionado.

CLÁUSULA 5. Valor Caucionado

El valor caucionado de la Póliza constituye el Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) diferidos más los respectivos intereses y las sanciones económicas (multas), cuando correspondan, emergentes del incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la importación de bienes de capital, hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares como Valor Caucionado, el cuál será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda en moneda nacional, convenido por el valor de la UFV vigente al momento de la presentación de la póliza de seguro ante la Beneficiaria, publicada por el Banco Central de Bolivia.

En caso de ejecutarse la Póliza, el valor caucionado deberá ser actualizado respecto a la variación de la UFV publicada por el Banco Central.

Número y cantidad de cuotas

El pago correspondiente al Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) diferido para bienes de capital, puede ser realizado en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, a este efecto, se define lo siguiente:

- 1) Número de cuota: detalla el número de cuota que le corresponde pagar al Tomador Caucionado.
- 2) Plazo y Cantidad de cuotas: detalla el periodo de tiempo que dura el plan de pagos diferidos y la cantidad de cuotas pactadas en el plan de pagos diferidos.

CLÁUSULA 6. Indemnización de daños

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por la Beneficiaria mediante la "Nota de Solicitud de Ejecución", que declare el incumplimiento y solicita se disponga la ejecución de la





garantía, la indemnización pagadera por esta Póliza, corresponderá únicamente la parte no amortizada por el Afianzado después de realizado el cálculo de una conciliación de pagos. La suma caucionada será pagada a la Beneficiaria, por el Asegurados, según lo establecido en la Cláusula 9, sin que el Asegurador solicite autorización alguna al Tomador Caucionado, ni se interponga recursos, administrativos o judiciales, ante la Beneficiaria por parte del Asegurador o el Tomador Caucionado.

CLÁUSULA 7. Modificación de la Obligación Principal

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieren sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La renovación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

CLÁUSULA 8. Ejecución Inmediata

La presente Póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo por la Beneficiaria y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la declaración de incumplimiento expresado en la "Nota de Solicitud de Ejecución", la Beneficiaria debe remitir al Asegurador únicamente la siguiente documentación:

- a) Nota de Solicitud de Ejecución, emitida por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional declarando el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Copia de la Resolución Administrativa dictada por la respectiva Administración Aduanera que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador caucionado (Documento de respaldo).
- c) Fotocopia legalizada de la Declaración de Mercancías de la Importación, en la que se especifique el bien de capital sujeto al pago diferido (Documento de respaldo).
- d) Fotocopia legalizada del Formulario 162 - Plan de Pagos Diferidos (Documento de respaldo).

CLÁUSULA 9. Plazo de pago de la Póliza ejecutada

El Asegurador cancelará hasta el importe máximo de Valor Caucionado a la Beneficiaria en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la presentación de los





documentos especificados en la Cláusula 8 (Ejecución Inmediata) de las condiciones generales de la Póliza.

CLÁUSULA 10. Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a:

- 1) Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 3º de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
- 2) No cubre responsabilidades ante terceros, pérdida por robo, determinada por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, incendio, guerra, ni guerra civil, acción sindical o política de personas o grupos de personas que bajo amenazas o empleando la fuerza e igualmente en el caso de motines, huelgas, tumultos, subversión, revueltas, asonadas o conmoción civil.
- 3) Montos o sumas debidas por multas, penalidades, sanciones o intereses, que no tengan relación con la Deuda Tributaria, según lo establecido por el artículo 47 del Código Tributario Boliviano, Ley 2492 y normativa aplicable.

CLÁUSULA 11. Subrogación

Todo pago que efectúe el Asegurador, bajo los términos de esta Póliza, le da derecho para repetirlo contra el Tomador Caucionado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos de la Beneficiaria para los fines de repetición.

Asimismo, el Tomador Caucionado se constituirá en deudor del Asegurador de las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito.

CLÁUSULA 12. Otras cauciones

Si existieran otras garantías, aceptadas por la Beneficiaria, para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución de ejecución primaria con respecto a la presente póliza, y por tanto, el pago que pudiera corresponder al Asegurador solo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de esta Póliza.

CLÁUSULA 13. Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido, al Tomador Caucionado, ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda Cláusula o acuerdo que dispusiese lo contrario, salvo autorización expresa y formal del Asegurador.

CLÁUSULA 14. Ejecución de la Garantía

Los aspectos relativos a la solicitud de ejecución por parte de la Beneficiaria, que den lugar a la ejecución de la Póliza y al pago del valor caucionado, quedan sujetos a lo dispuesto en el contrato principal y a lo establecido en las cláusulas y anexos de la presente póliza adjuntos a la misma que es la **Cláusula de Ejecución**





A Primer Requerimiento Para Pólizas De Garantía De Cumplimiento De Obligaciones Aduaneras.

Esta cláusula formara parte integrante e indivisible de la misma y prevalecerá sobre lo dispuesto en el texto de esta Póliza.

Los procedimientos correspondientes para ejecutar la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en la cláusula de ejecución a Primer Requerimiento serán de entera responsabilidad del Jefe del Departamento de Finanzas de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, por tanto, los actos o hechos que deriven en la ejecución inconsciente o incorrecta de la presente póliza, serán sujeto de las responsabilidades legales respectivas.

CLÁUSULA 15. Prescripción

La prescripción de las acciones de la beneficiaria bajo esta póliza se producirá cuando prescriban sus acciones contra el Tomador caucionado bajo esta Póliza.

CLÁUSULA 16. Discrepancia en la Póliza

Si el Tomador Caucionado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los (15) días siguientes a la recepción de la misma. Dicha rectificación deberá ser aprobada por el Asegurador y la Beneficiaria. Se tendrán por aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

CLÁUSULA 17. Renovación del contrato y aceptación de la Beneficiaria

El plazo de vigencia de la Póliza de seguro establecido en las condiciones particulares como plazo del contrato, quedará renovado a su vencimiento por el término que por escrito autorice la Beneficiaria, previo aviso al asegurador, la aceptación expresa del mismo y el pago de la prima correspondiente por parte del Tomador caucionado, de tal manera que la caución permanezca vigente, sin perjuicio para ésta, quedando obligados tanto el asegurador como el Tomador Caucionado a mantenerla vigente en tanto el objeto de la Póliza no esté cumplido, no haya sido extendida una Póliza para el mismo objeto por parte de otro Asegurador o, por incumplimiento, se origine la ejecución de la garantía.

La aceptación de la Beneficiaria a la presentación de la Póliza por el Tomador Caucionado, implica su aceptación y consentimiento expreso al cumplimiento que le corresponda de todas las cláusulas y condiciones de esta Póliza.

CLÁUSULA 18. Conciliación y Arbitraje Comercial

En mérito a lo previsto en el Art. 39 de la Ley N° 1883, todas las controversias de derecho sobre los alcances de la presente Póliza de Seguro, entre el Tomador Caucionado y el Asegurador, serán sometidas al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio o del Centro de Arbitraje Comercial del domicilio del Asegurado en concordancia con la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 1770 de fecha 10 de Marzo de 1997.





El arbitraje no afectará ni demorará en ningún momento ni por ninguna circunstancia el pago al Beneficiario, en los Plazos establecidos en la Cláusula de Ejecución.

(Lugar y fecha).....

FIRMAS AUTORIZADAS

TOMADOR CAUCIONADO

COMPañÍA DE SEGUROS





**CLAUSULA DE EJECUCION A PRIMER REQUERIMIENTO
PARA POLIZAS DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
ADUANERAS**

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que esta es IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCION A PRIMER REQUERIMIENTO.

Se establece asimismo que, en virtud a la presente Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, quedan nulas, sin vigencia ni aplicación alguna, la Cláusula 7. (Modificación de la Obligación Principal) y Cláusula 12. (Otras Cauciones) de las Condiciones Generales de la Póliza.

En este sentido, en caso de siniestro, el Fiador indemnizará a la ADUANA NACIONAL el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de reportado el incumplimiento sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La Ejecución de la Póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada por el Jefe del Departamento de Finanzas de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 03 -025-11.

La Paz, 29 DIC 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley General de Aduanas determina que se podrá constituir garantías globales para amparar las operaciones aduaneras de rutina o garantías especiales, sólo en casos especiales, mediante boleta bancaria, garantías hipotecarias o prendarias o fianza de compañía de seguros.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27337 de 31/03/2004, establece que la administración aduanera aceptará el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado y del Gravamen Arancelario, correspondiente a la importación de bienes de capital cuya nómina será aprobada mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Económico, que podrá ser efectuado en un plazo de treinta y seis meses (36) meses, previo pago inicial no inferior al diez por ciento (10%) del monto de los tributos diferidos y que dicho plazo correrá a partir de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de aceptación de la declaración de importación para el consumo, vencido éste último plazo, el saldo será pagado en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales a solicitud del contribuyente y a dicho efecto, el importador deberá constituir garantía bancaria o fianza de seguro.

Que el artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 57 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, dispone que las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda.

Que mediante Resolución de Directorio RD 03-021-11 de 28/10/2011, el Directorio de la Aduana Nacional aprueba el modelo de "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Pago del gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital", disponiendo su remisión a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) a objeto de su autorización y registro para su aplicación uniforme como forma de garantía en las obligaciones aduaneras.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) mediante carta cite: APS/DS/JTS/5481/2011 de 09/12/2011 solicita aclaraciones al modelo de Póliza remitido, cuyas cláusulas fueron aclaradas, subsanadas y conciliadas de acuerdo a la carta cite: APS/DS/JTS/5789/2011 de 21/12/2011, del Director de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

G.G.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

G.N.B.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

G.A.F.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

J.O.N.
Vº Bº
M. P. P.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el informe técnico - legal AN-GNJGC-DALJC N° 1287/2011 - AN-GNAGC N° 073/2011 de 27/12/2011 de la Gerencia Nacional Jurídica y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye el texto de la "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras", se encuentra acorde a los ajustes solicitados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), mismos que no vulneran la normativa vigente, recomendándose remitir el presente informe a la Gerencia General, para la consideración y aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que es necesario ajustar el modelo de póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 03-021-11 de 28/10/2011, de acuerdo a lo solicitado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 33, inciso a) dispone que al Directorio de la Aduana Nacional le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el modelo de "Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Pago del Gravamen Arancelario (G.A.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) diferidos correspondiente a la Importación de Bienes de Capital", con los ajustes efectuados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), que en anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su remisión a dicha Autoridad a objeto de su autorización y registro para su aplicación uniforme como forma de garantía en las obligaciones aduaneras.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 03-021-11 de 28/10/2011.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

G.G.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

G.N.J.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

G.N.F.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

J. N. L.
Vº Bº
M. I. F. P.
A.N.B.

MDA V/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/RBC
GNAF/BVE
GNJ/APP/MJPP
RD CATEGORIA 03

Silvano Arancibia Colque
Vice-Presidente del Directorio
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Franco Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Marlene C. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA